

PROCESO 2018-0027. RECURSO DE SUSTENTACION APELACION

Maria Candelaria <mariacandelariab@hotmail.com>

Jue 17/08/2023 16:54

Para:Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (194 KB)

FINAL ALEGATOS JUZGADO 64 (1).pdf; certificado3066568213462628360286700pdf.pdf;

SEÑORA

JUEZA 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO

Asunto: Recurso de Apelación contra auto que admite oposición.

MARÍA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA, con cedula 41313843 de Bogotá y T.P. profesional de 130418 del C.S. de la J., mayor de edad domiciliada en Bogotá, actuando en nombre propio y en mi condición de Abogada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso parte final del numeral tercero presentó argumentos nuevos en relación con apelación que interpuso y fue concedida en audiencia efectuada el día 14 de agosto del año en curso 2023 ante ese Juzgado.

I. FUNDAMENTACIÓN ADICIONAL DE LA APELACIÓN.

En el derecho colombiano las sentencias judiciales deben ser cumplidas cuando se encuentran debidamente ejecutoriada y hacen tránsito a cosa juzgada; sus efectos son obligatorios no sólo para las partes en el proceso sino para sus causahabientes o quienes derivan sus derechos de estas partes bien por acto intervivos o bien mortis causa.

Así acontece en materia de restitución de bienes inmuebles y específicamente cuando el arrendatario vencido en un proceso y ejecutoriada la sentencia que así lo decide no entrega voluntariamente el bien y debe procederse a la entrega con intervención de los jueces.

1.1 Régimen legal. La actuación y trámite judicial se encuentra específicamente regulada en el Código General del Proceso en el capítulo II, que trata de la Ejecución de las sentencias judiciales, arts. 301 a 311. Especialmente en el artículo 308 se establece:

“ARTÍCULO 308. ENTREGA DE BIENES. Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación

del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso”.

También de manera expresa regula las oposiciones a la entrega; específicamente se refiere a la legitimación o interés jurídico de quienes pueden hacer oposiciones en el numeral 1º del art. 309 que dice así:

“ARTÍCULO 309. OPOSICIONES A LA ENTREGA. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

1. **El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia**, o por quien sea tenedor a nombre de aquella”.

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien **y contra quien la sentencia no produzca efectos**, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias”.

Se infiere de la norma anterior que se pueden oponer solamente quienes estén legitimados procesal y sustancialmente para ello; esto es, por quienes no tengan una situación relacional con el bien inmueble que no derive de negocio jurídico de la parte vencida en el proceso de restitución y por eso desde un inicio el artículo mencionado señala que el juez rechazará **de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia y solo admitirá oposiciones de la persona** en cuyo poder se encuentra el bien **y contra quien la sentencia no produzca efectos**

Por tanto, si el opositor deriva sus derechos de la parte arrendataria vencida en el proceso necesariamente en el trámite inicial o con posterioridad cuando lo advierte el juez debe necesaria e ineludiblemente no tramitar la oposición o si la admitió inicialmente debe rechazarla ya no de plano sino con fundamento en la prueba plena con fundamento en la prueba.

1.2. Lo ocurrido en la entrega objeto del recurso sobre la omisión de la valoración racional y total de las pruebas . Visto este marco teórico general del cual se deriva que necesariamente para que un opositor pueda salir adelante en una

diligencia de entrega no debe derivar su derecho de la relación o situación jurídica que haya tenido el arrendatario, pasamos a ver lo ocurrido en este proceso con las pruebas decretadas y practicadas que no fueron tenidos en cuenta al momento de decidir sobre la oposición.

Entre otras resaltamos las siguientes:

1. Documentales:

1.1 Se decretó como prueba a petición del apoderado de la parte opositora un contrato de arrendamiento no tachado de falso en el que aparecen como partes el arrendador vencido en el proceso, señor GERARDO CONTRERAS, Y LOS OPOSITORES

1.2 Igual ocurrió con el Acta de entrega que hizo el arrendatario GERARDO CONTRERAS por intermedio de uno de sus trabajadores. Se precisa que tanto éste como la señora opositora y el señor opositor reconocen que este era trabajador En su condición de administrador del señor Gerardo Contreras.

1.3 Folio de matrícula inmobiliaria 50C-306656 sobre el local comercial en el que consta que los señores opositores no son propietarios desde tal fecha en la que se registró un nuevo propietario y antes de la celebración del contrato entre el arrendatario vencido y los opositores.

1.4 Recibos que aducen las partes en el proceso y en las que consta que el señor Gerardo Contreras pagó unos arriendos al señor Eulogio y a su señora opositora. Así como recibos del pago del impuesto predial efectuados por la demandante y no por los opositores.

2. Declaraciones de parte

2.1 De la señora Nelly Vargas, quien confiesa plenamente que suscribió con GERARDO CONTRERAS el contrato de arrendamiento del local sobre el que realizan la oposición, así como de su entrega.

2.2 Declaraciones de parte del señor GERARDO CONTRERAS sobre los hechos anteriores.

Estos medios de prueba son suficientes para demostrar que el arrendatario vencido en el proceso [y sea cual sea la razón que haya tenido para eludir los efectos de la sentencia], entregó el local a los opositores quienes, por ser sus causahabientes deben respetar los efectos de la sentencia de lanzamiento y no están legitimados ni

sustancial ni procesalmente para que su oposición haya sido tramitada y menos admitida como se decidió en el auto que se apela .

III. Violación de los principios de valoración probatoria el, Juzgado 64 que admitió la oposición.

Se desconoció el artículo 176 del C.G. del P. porque no apreció la totalidad de las pruebas en especial las documentales y las confesiones de la opositora señora **NELLY VARGAS PINZÓN** y también el deber de valoración crítica y racional de los medios probatorios allegados a la actuación.

Dice la norma violada:

“ARTÍCULO 176 APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba”.

3.1 PRUEBAS QUE NO FUERON VALORADAS

Iniciamos señalando que como se trata de una entrega de un inmueble arrendado en cumplimiento de una sentencia judicial se resalta que el señor Gerardo Contreras es parte y que lo que él declare y cumpla los requisitos del Código General del Proceso van a configurar una confesión en todo lo que le sea desfavorable o que favorezca a la otra parte, en este caso a la parte demandante María de la Candelaria en su condición de arrendadora. Igual predicamento se hace en relación con la declaraciones de los opositores, pues son parte en a oposición y sus declaraciones constituyen confesión bajo los parámetros anteriores.

3.1.1 CONFESIÓN DEL SEÑOR GERARDO CONTRERAS ARIZA SOBRE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE ARENDAMIENTO CON LOS OPOSITORES Y DE LA CONDICIÓN DE ADMISKITRADRO Y TRABJADOR SUYO DEL SEÑOR HEBER ACOSTA FELICIANO PAPAMIJA

En la audiencia de recepción del interrogatorio de parte el señor GERARDO CONTRERAS ARIZA declaró al ser preguntado por la existencia del contrato de arrendamiento entre él y los opositores sobre el local objeto de la oposición y de la entrega que del mismo hizo uno de sus trabadores declaró:

“1:19:00 JUEZ: Disculpe Don Gerardo cuando usted habla de Heber, nos podría decir su nombre completo

1:19:05 GERARDO: Heber Acosta Feliciano Papamija es el,el entonces estaba trabajando conmigo duramos trabajando ahí un tiempo como trabajamos 8 años más o menos con él y ya bien yo la señora María Candelaria, yo todos los años todos los meses le llevaba su Canon de arrendamiento de \$8.000.000 Claro que ya lo último Porque al principio cuando hicimos el contrato era más económico en arrendamiento sería lo último nosotros le pagamos \$8.000.000 de arriendo y Heber le cancelaba a María Candelaria Bautista todos los meses nunca le quedan mal mientras yo estuve ahí. Mientras estuvimos ahí nunca le quede mal hasta la fecha que vinieron estos problemas ya que cuando llegó Don Elogio que contrató un abogado y entonces un abogado "Yumar Yumar" se llamaba ese señor muy muy muy tremendo entonces fue cuando él empezó y me dijo que no, que tenía que firmar un contrato porque él era el dueño que que Doña Maria, Don Eulogio y Doña acá presentes que ellos eran los dueños. Entonces el doctor "Yumar" me amenazó que que tenía que firmar el contrato porque ellos eran los dueños y que si no me sacaban y que me sacaban las cosas al otro día, me sacaban las cosas. Entonces yo al otro día, pues yo me fui y le firmé el contrato a ese señor "Yumar" por allá me llevo ahí a la Boyacá en los Tres Elefantes, yo fui con mi señora y me hizo firmar allá el contrato; entonces listo, yo seguí ahí y le seguí pagando el canon de arrendamiento a Don Elogio y a Doña Nelly y como 4 o 5 meses como 4 meses me recibieron. Yo tengo los recibos me recibieron los canon de arrendamiento, se los recibieron a Heber porque Heber Acosta Feliciano era el que les pagaba el arriendo todos los meses a ellos y ellos recibieron y entonces yo como los 4 meses ya llegué yo y no, ya estaba así selladas las puertas no me dejaron entrar, ni nada yo vine yo traje la policía y yo le decía que yo era el dueño del negocio y no nadie me para bolas, ninguno me, ninguno me decía ahí antes todo el pueblo hay rebotado, que yo no era el dueño ni nada después de llevar 8 años con ese Fruver y todos a contra mía, entonces pues ahí estoy ahoritica acá todavía con eso no he podido hacer nada y ya entonces ellos pues como son dos dueños pues yo qué puedo hacer ahí”.

Luego confesó:

“1:43:40 Doctora para leer todo esto, o sea Doctora, este es el mismo contrato que me hizo "Yumar" un doctor abogado de Doña Nelly y Don Eulogio que se llamaba "Yumar" no sé si será, porque es el único contrato que yo he firmado es ese, es el que le firmé a él el día que me obligaron que tenía que firmar eso, sí no me sacaban las cosas en la calle, es el único contrato que yo haya firmado, porque acá no está "Yumar" y no sé si ese será el contrato porque qui si esta autenticado y registrado, no se, porque es el único contrato que yo haya firmado, el que me obligaron a firmar el día que resultaron siendo dueños, dos dueños, porque en ese entonces ellos querían que yo les cancelara \$8.000.000 a doña Nelly y \$8.000.000 a la doctora María Candelaria Bautista, pero ese es el único contrato que yo haya firmado, pero o sea la verdad no traje mi copia, no traje mi copia para saber si es este mismo.

3.1.2 CONFESIÓN DE LA SEÑORA OPOSITORA NELLY VARGAS SOBRE EL CONTRATO FIRMADO CON EL ARRENDATARIO VENCIDO EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN.

También en la audiencia de recepción de interrogatorio de parte opositora la señora **NELLY VARGAS** confesó al ser preguntada por la existencia del contrato de arrendamiento entre los opositores y el señor GERARDO CONTRERAS, arrendatario vencido o en el proceso de restitución:

“2:17:57 JUEZ. Manifiesta usted que había celebrado un contrato de forma verbal con los señores con el señor Gerardo Contreras, indíquenos entonces la razón de la firma del contrato que reposa a folio 108 a 113 del cuaderno principal de este expediente y cuál fuera suscrito por usted el señor Eulogio Pinilla y Gerardo Contreras Ariza.

2:20:02 NELLY. Bueno ese contrato lo firmó Don Gerardo Contreras con el doctor Newman porque el doctor Newman era nuestro abogado en ese momento, lo firma, lo hicieron el 10 de noviembre del 2017, lo hicimos, porque el doctor Newman, era era en ese momento nuestro abogado, entonces lo hicieron con el señor Gerardo Contreras en ningún momento nadie lo obligó, como él dice, que fue que lo llevaron y no, en ningún momento el se le obligó, si no él lo hizo de firmarlo porque él dijo mira: yo sé que ustedes son los dueños de este negoci.. inmueble y usted qué son los dueños y voy a firmar este contrato, firmó el contrato y yo sigo ahí.. le dijimos Bueno pues como está con el doctor Newman es el que está haciendo todo eso porque uno

confía en el abogado, yo confió en mi abogado siempre en cualquier cosa Yo confío en mis abogados para la representación para todo yo por eso se les da el poder porque yo confío en ellos, entonces ese ese contrato si lo hicieron, lo hicimos en Don Gerardo y Newman, Ehh Don Gerardo ningún momento nadie le sacó algo y decirle que tenía que hacer lo que no sé que, no, él lo firmó por ese contrato del 2010 noviembre del 2010 del 2017”.

3.1.3 CONFESIÓN DE LA SEÑORA OPOSITORA NELLY VARGAS SOBRE SU CAUSAHABIENCIA EN LA TENENCIA DEL LOCAL POR PARTE DEL ARRENDATARIO VENCIDO EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN.

2:22:18 Siempre hemos estado porque somos dueños, señores y poseedores de esa bodega calle 69A No. 90-49 siempre hemos sido los poseedores, dueños en ningún momento fue que nos fuimos y dejamos no siempre hemos estado ahí. El señor Gerardo Contreras como e trabajaba con don Heber Feliciano Acosta entonces él no estaba en Bogotá don Gerardo le dijo a don Heber que le hiciera el favor y entregara esa bodega.

2:24:56 “JUEZ. Indíqueme al Despacho, como recibió usted el bien inmueble al que hace alusión, que es de su propiedad, el ubicado en la Calle 69a 90 - 49 de manos del Señor Gerardo Contreras?”

2:25:25 NELLY. Lo recibimos con el acta de entrega que él le dijo a Heber que lo firmara.

2:25:35 JUEZ. ¿El señor que usted manifiesta Heber me imagino que es Heber Acosta, hacia parte dentro del contrato de arrendamiento?

2:25:48 NELLY. No hacía con esto, pero si era el trabajador de don Heber, de Don Gerardo y por eso le digo doctora qué pena decirle, Don Gerardo le decía a Don Heber que nos cancelara porque él era el administrador, el administrador ,el trabajador de Don Heber de Don Gerardo será, que pena.”

02:27:11 NELLY. El bien inmueble como le digo me lo entrego aquí el señor Gerardo Contreras con don Heber por lo que eran trabajadores.

IV. PETICIÓN DE REVOCATORIA DE LA DECISIÓN APELADA.

Tanto por lo señalado por la parte actora en este proceso, como los argumentos adicionales de este escrito presentado en tiempo, comedidamente se solicita se revoque la decisión apelada y en su lugar se deniegue la oposición a la entrega por cuanto los opositores derivan su derecho del señor GERARDO CONTRERAS, quien fue el arrendatario a quien se le ordeno restituir en la sentencia que se está ejecutando judicialmente.

Se reitera que como los opositores derivaron su derecho en virtud de la entrega que del local le hiciera el arrendatario vencido, jurídicamente no es posible considerarlo como poseedor así posteriormente el Juzgado de conocimiento haya dicho que tiene tal calidad.

Se repite que el interés sustancial para oponerse a una diligencia de entrega no puede nacer de quien fue vencido en un proceso judicial de restitución, ni de quienes deriven su derecho de este, porque así lo ordena expresamente el artículo 309 citado.

ANEXOS

Aun cuando ya obran al proceso se anexan el folio de matrícula inmobiliaria, así como los recibos de pago del impuesto predial realizados por la demandante.

De la señora Jueza cordialmente.



MARÍA CANDELARÍA BAUTISTA DAZA

CC. 41.313.843 de Bogotá

T.P 130418 del C.S. de la J



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230817826581237384

Nro Matrícula: 50C-306656

Pagina 1 TURNO: 2023-579369

Impreso el 17 de Agosto de 2023 a las 04:26:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-11-1975 RADICACIÓN: 1975-83562 CON: SIN INFORMACION DE: 21-11-1975

CODIGO CATASTRAL: AAA0065EXJHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON AREA APROXIMADA DE 704.69 V2. EQUIVALENTES A 451 MTS.2. CON LA CASA DE UNA SOLA PLANTA EN EL LEVANTADA. INMUEBLE DENOMINADO SAN EMIGDIO. UBICADO EN EL BARRIO DE LA FLORIDA ZONA DE ENGATIVA DEL D.E. DE BTA. DICHO LOTE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA CONE L N. 90-49 DE LA CALLE 69. ANTIGUA SERVIDUMBRE DE TRANSITO N. 63 DEL PLANO. LINDA: POR EL NORTE EN 11 MTS CON LA ANTIGUA SERVIDUMBRE DE TRANSITO N. 63 DEL PLANO DE LA CALLE 69 DE BTA, POR EL SUR EN 11 MTS CON PARTE DEL LOTE N. 245 DE LA MISMA MANZANA HOY DE PROPIEDAD DE ROBERTO HERRERA. ORIENTE EN 41 MTS CON PROPIEDAD QUE FUE DE LA VENDEDORA HOY DE LEONIDAS LOPEZ POR EL OCCIDENTE EN 41 MTS CON PROPIEDAD QUE FUE DE LA VENDEDORA DESPUES DE VICENTE CORREA GOMEZ Y HOOY PERTENECE A OBERMAN CUERVO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE ISABEL ECHEVERRIA VDA. DE OSPINA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE BENIGNO OSPINA PINZON SEGUN SENTENCIA DEL JUEZ 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EN 1959 AL LIBRO 1. BAJO EL # 14021 B EL 10 DE NOVIEMBRE; LA HUBO EL CAUSANTE POR COMPRA A CAMILO RIQUE Y ROSA SANCHEZ DE RIQUE -POR ESCRITURA 3628 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1941. DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 69A 90 49 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 69 90-49

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-11-1975 Radicación: 1975-83562

Doc: ESCRITURA 4441 del 29-10-1975 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 313 COMPRA VENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRIA VDA DE OSPINA ISABEL

A: PINZON PEREGRINO

CC# 50315

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230817826581237384

Nro Matrícula: 50C-306656

Pagina 2 TURNO: 2023-579369

Impreso el 17 de Agosto de 2023 a las 04:26:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SILVA DE PINZON AURA ROSA

CC# 20513583 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-02-2004 Radicación: 2004-18460

Doc: ESCRITURA 316 del 04-02-2004 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO: 0127 CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PINZON PEREGRINO

CC# 50315 X

A: SILVIA DE PINZON AURA ROSA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-04-2004 Radicación: 2004-29736

Doc: ESCRITURA 3076 del 13-09-2003 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$109,450,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON PEREGRINO

CC# 50315

DE: SILVA DE PINZON AURA ROSA

CC# 20513583

A: PINZON SILVA NELLY

CC# 51694564 X

A: PINZON SILVA OSCAR

CC# 79864609 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-04-2004 Radicación: 2004-29736

Doc: ESCRITURA 3076 del 13-09-2003 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PINZON PEREGRINO

CC# 50315

A: SILVA DE PINZON AURA ROSA

CC# 20513583

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-03-2007 Radicación: 2007-25747

Doc: OFICIO 1026 del 07-03-2007 JUZGADO 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES SE CANCELA EL USUFRUCTO POR MUERTE DE UNO DE SUS BENEFICIARIOS Y POR RENUNCIA DEL OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON PEREGRINO

CC# 50315

DE: SILVA DE PINZON AURA ROSA

CC# 20513583

A: PINZON SILVA NELLY

CC# 51694564 X

A: PINZON SILVA OSCAR

CC# 79864609 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230817826581237384

Nro Matrícula: 50C-306656

Pagina 3 TURNO: 2023-579369

Impreso el 17 de Agosto de 2023 a las 04:26:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-07-2007 Radicación: 2007-69756

Doc: ESCRITURA 1376 del 27-03-2007 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$122,642,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON SILVA NELLY

CC# 51694564

DE: PINZON SILVA OSCAR

CC# 79864609

A: PINILLA RAMIREZ EULOGIO

CC# 7306198 X

A: VARGAS POVEDA NELLY VICTORIA

CC# 40030137 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-07-2007 Radicación: 2007-69756

Doc: ESCRITURA 1376 del 27-03-2007 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA RAMIREZ EULOGIO

CC# 7306198 X

DE: VARGAS POVEDA NELLY VICTORIA

CC# 40030137 X

A: BAUTISTA DAZA MARIA DE LA CANDELARIA

41313843

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-05-2017 Radicación: 2017-33920

Doc: ESCRITURA 768 del 03-05-2017 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA MARIA DE LA CANDELARIA

CC# 41313843

A: PINILLA RAMIREZ EULOGIO

CC# 7306198

A: VARGAS POVEDA NELLY VICTORIA

CC# 40030137

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-05-2017 Radicación: 2017-33920

Doc: ESCRITURA 768 del 03-05-2017 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$130,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA RAMIREZ EULOGIO

CC# 7306198

DE: VARGAS POVEDA NELLY VICTORIA

CC# 40030137

A: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES GIFÍ S.A.S

NIT# 9009667079 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-10-2018 Radicación: 2018-82528



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230817826581237384

Nro Matrícula: 50C-306656

Pagina 4 TURNO: 2023-579369

Impreso el 17 de Agosto de 2023 a las 04:26:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 2599/2018 del 11-10-2018 JUZGADO 039 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DECLARATIVO (LESION ENORME) REF: 2018-0223

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA RAMIREZ EULOGIO

CC# 7306198

DE: VARGAS POVEDA NELLY VICTORIA

CC# 40030137

A: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES GIFÍ S.A.S

NIT# 9009667079 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-579369

FECHA: 17-08-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Handwritten signature of Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

PROCESO 2018-0027 ANEXOS ADICIONALES SUSTENTACION RECURSO

Maria Candelaria <mariacandelariab@hotmail.com>

Jue 17/08/2023 16:56

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Formulario para Declaración Ingresos del Impuesto predial unificado 2010

2010 201020101162400332 201

FECHAS LIMITE DE PAGO

FECHA LIMITE DE PAGO	Plazo	ETAPAS	Plazo	EDUCACION
1. ATRIBUCION DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
2. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
3. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
4. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
5. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
6. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
7. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
8. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
9. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
10. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
11. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
12. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
13. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
14. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
15. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000

Formulario para Declaración Ingresos del Impuesto Predial Unificado 2011

2011 20112011161700274 201

FECHAS LIMITE DE PAGO

FECHA LIMITE DE PAGO	Plazo	ETAPAS	Plazo	EDUCACION
1. ATRIBUCION DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
2. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
3. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
4. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
5. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
6. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
7. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
8. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
9. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
10. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
11. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
12. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
13. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
14. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000
15. IMPORTE DE PLAZOS	15	15.000.000	15.000.000	15.000.000

IMPORTE TOTAL: \$2.715.000

